BANCARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL

http://www.bancaribe.com.ve/ Duración: 36 meses Desde el 01- 01- 08 al 31 - 12 - 11

INDICE

CONCEPTOS GENERALES

Cláusula Nro. 1: Definiciones

Cláusula Nro. 2: Ámbito de Aplicación

Cláusula Nro. 3: Duración

Cláusula Nro. 4: Vigencia de Condiciones

Cláusula Nro. 5: Salario de Eficacia Atípica

Cláusula Nro. 6: Antigüedad y Fideicomiso

Cláusula Nro. 7: Jornada de Trabajo

Cláusula Nro. 8: Aplicación de Beneficios

Cláusula Nro. 9: Capacitación y Desarrollo

Cláusula Nro. 10 Labores de índole Distinta

Cláusula Nro. 11: Sustituciones Temporales

Cláusula Nro. 12: Ascensos

Cláusula Nro. 13: Reconocimiento por Antigüedad

Cláusula Nro. 14: Permisos Remunerados

Cláusula Nro. 15: Estabilidad en el Trabajo

RETRIBUCIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Cláusula Nro. 16: Contribución para Formación Académica de Trabajadores

Cláusula Nro. 17: Créditos Educativos

Cláusula Nro. 18: Asistencia Escolar para Hijos

Cláusula Nro. 19: Útiles Escolares

Cláusula Nro. 20: Servicio Médico y de Primeros Auxilios

Cláusula Nro. 21: Seguro de Hospitalización Cirugía y Maternidad

Cláusula Nro. 22: Contribución por Matrimonio

Cláusula Nro. 23: Plan de Vivienda

Cláusula Nro. 24: Préstamos Personales

Cláusula Nro. 25: Beneficios Indirectos

Cláusula Nro. 26: Juguetes

Cláusula Nro. 27: Uniformes

Cláusula Nro. 28: Retiros Voluntarios

Cláusula Nro. 29: Jubilación

Cláusula Nro. 30: Indemnización por incapacidad

Cláusula Nro. 31: Seguro de Vida

Cláusula Nro. 32: Asistencia Funeraria

RETRIBUCIONES ECONOMICAS

Cláusula Nro. 33: Aumento de Salario

Cláusula Nro. 34: Bonificación por Excelencia en manejo de efectivo

Cláusula Nro. 35: Pago por trabajo Extraordinario

Cláusula Nro. 36: Aportes a la Caja de Ahorros

Cláusula Nro. 37: Vacaciones

Cláusula Nro. 38: Utilidades

Cláusula Nro. 39: Viáticos y Transporte

ASPECTOS SINDICALES

Cláusula Nro. 40: Local Sindical

Cláusula Nro. 41: Fondos Sindicales

Cláusula Nro. 42: Licencias y permisos sindicales

Cláusula Nro. 43: Correspondencia

Cláusula Nro. 44: Inmovilidad

Cláusula Nro. 45: Bonificación por excelencia académica

Cláusula Nro. 46: Formación Profesional

Cláusula Nro. 47: Matriculación y Seguros

Cláusula Nro. 48: Asignación para cobradores motorizados

Cláusula Nro. 49: Guardería

Cláusula Nro. 50: Horarios Especiales

Cláusula Nro. 51: Bonificación a los cobradores

Cláusula Nro. 52: Fondo de Contingencia

Cláusula Nro. 53: Contribución por nacimiento

Conceptos Generales

Cláusula Nro. 1: Definiciones

A los fines de la más fácil y correcta interpretación, aplicación y ejecución de esta Convención Colectiva de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Banco: Identifica al Banco del Caribe, CA., Banco Universal, (Bancaribe).
- **2. Sindicato u Organización Sindical**: Se refiere e identifica al Sindicato Nacional de los Trabajadores del Banco del Caribe, SINTRABANCAR, a quien el Banco reconoce como legítimo representante de los Trabajadores adscritos al mismo.
- **3. Convención o Convención Colectiva:** Se refiere e identifica a la presente Convención Colectiva de Trabajo o cuerpo de cláusulas que constituyen el presente documento, el cual rige las relaciones laborales entre el Banco del Caribe C.A. Banco Universal (BanCaribe), sus Trabajadores y la Organización Sindical que los representa a nivel nacional.
- **4. Trabajador o Trabajadores:** Personas naturales que presten servicios al Banco, cuyos contratos sean por tiempo indeterminado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Trabajo, salvo las excepciones contempladas en la cláusula 2º de la presente Convención.
- **5. Partes:** Identifica al Banco del Caribe C.A. Banco Universal (BanCaribe) y al Sindicato Nacional de los Trabajadores del Banco del Caribe, SINTRABANCAR.
- **6. Representantes:** Indica a la persona o personas naturales debidamente autorizadas por una y otra parte, para actuar en nombre y representación de ellas en todo lo concerniente a la presente Convención.
- **7. Ingreso Mensual Básico:** Cantidad fija asignada al cargo y que como asignación mensual percibe el Trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin pago extra de ninguna especie, lo que comúnmente se entiende como Salario Básico en el mercado laboral venezolano.
- **8. Salario Normal:** El establecido en el Artículo 133, Parágrafo Segundo de la Ley Orgánica del Trabajo, como la remuneración devengada por el Trabajador en forma regular y permanente por la prestación de sus servicios. Para el cálculo del monto correspondiente a cualquiera de los conceptos que integran el Salario Normal, ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre sí mismo.
- **9. Salario de Eficacia Atípica:** Comprende el porcentaje de exclusión del salario pactado por las Partes y que en ningún caso se considerará como base para el cálculo o pago de beneficios, prestaciones o indemnizaciones que surjan de la relación de trabajo, sean de fuente legal o convencional, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- 10. Salario Hora para el Pago de Jornadas Extraordinarias: Consiste en la determinación de la base salarial, para el cálculo de lo que corresponda al Trabajador por causa de horas extras; trabajo en días feriados y trabajo nocturno, que será el Ingreso Mensual Básico devengado por el respectivo Trabajador en el mes inmediatamente anterior, dividido entre 30 días y este resultado dividido a su vez entre el número de horas de la jornada ordinaria aplicable para cada Trabajador, de conformidad con lo previsto en el Artículo 140 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- 11. Salario Integral: Comprende: 1) el porcentaje del Salario Normal de cada Trabajador que tenga efectos para el cálculo y pago de los beneficios, prestaciones e indemnizaciones; así como la alícuota correspondiente de Utilidades y Bono Vacacional 2) el pago por conceptos variables siempre y cuando los mismos revistan carácter salarial; 3) El riesgo de caja, pagado de conformidad con la presente Convención; y 4) El aporte del Banco a la Caja de Ahorros. Queda entendido que las asignaciones no salariales, por alimentación, así como cualquier otra originada, o que en el futuro se originaren por decretos o resoluciones, o las que por

disposición voluntaria del Banco se originen con el fin de promover el ahorro del Trabajador o que no tengan carácter salarial, quedan excluidas automáticamente del concepto del Salario Integral.

12. Salario Mínimo: Es el fijado por las autoridades competentes para cada categoría de Trabajadores, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Cláusula Nro. 2: Ámbito de Aplicación

Las Partes convienen que las condiciones de trabajo y demás estipulaciones contenidas en la presente Convención, se aplicarán a todos los Trabajadores permanentes del Banco del Caribe C.A., Banco Universal (BanCaribe), cuyo contrato sea por tiempo indeterminado; con excepción de los Vicepresidentes Ejecutivos, Directores, Vicepresidentes, Directores Asociados, Gerentes de Oficina, y cualesquiera otros empleados que por la naturaleza de sus servicios, ejerzan funciones similares a éstos o desempeñen cargos de dirección o de confianza.

El ámbito de aplicación comprende todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula Nro. 3: Duración

Las condiciones y beneficios provenientes de esta Convención tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses, comprendidos entre el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, lapso durante el cual las Partes se obligan a mantener las condiciones de trabajo aquí establecidas, sin que ninguna de ellas pueda, durante su vigencia pretender su modificación, sustitución o complementación, ni hacer nuevas peticiones.

Cláusula Nro. 4: Vigencia de Condiciones

La presente Convención Colectiva será el único instrumento regulador de las relaciones que existan entre las Partes, y lo que no está comprendido en ella se entiende eliminado, sustituido y sin efecto alguno. Quedan a salvo los convenios individuales que pudieran existir con algunos Trabajadores, los cuales mantendrán su vigencia siempre que conste en documento.

En caso de entrar en vigencia una nueva ley, decreto, reglamento, resolución, convención colectiva de trabajo por rama de actividad, laudo arbitral y/o cualquier otra disposición legal, administrativa, contractual y/o de cualquier otra índole, que en algún modo conceda a los Trabajadores iguales o mayores beneficios que los concedidos por la presente Convención, la cláusula de la Convención que conceda el beneficio respectivo quedará sin efecto considerándose que ha sido sustituida por el beneficio legal, sin que pueda pretenderse sumar dicho beneficio legal, administrativo o gubernamental al contractual. En caso de que el beneficio previsto en la nueva ley, decreto, reglamento, resolución, convención colectiva de trabajo por rama de actividad, laudo arbitral y/o cualquier otra disposición legal, administrativa, contractual y/o de cualquier otra índole no iguale los beneficios que concede esta Convención, la respectiva cláusula contractual seguirá aplicándose, se entenderá entonces que el beneficio contractual ya comprende el beneficio legal, administrativo o gubernamental, y en ningún caso podrá pretenderse la acumulación de ambos beneficios.

Las materias no contempladas en la presente Convención se regirán por lo establecido en la legislación que resulte aplicable.

Para los efectos de esta cláusula se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio, y no el nombre con el cual éste sea designado ni el título de la cláusula.

Cláusula Nro. 5: Salario de Eficacia Atípica

De conformidad con lo pautado en el Parágrafo Primero del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, las Partes convienen en que un veinte por ciento (5%) del Ingreso Mensual Básico de cada Trabajador se excluya de la base de cálculo de los beneficios, incluidos dentro de éstos las utilidades y el bono vacacional, las prestaciones sociales (prestación de antigüedad), el cálculo de aporte a la Caja de Ahorro y las indemnizaciones que sudan de la

relación de trabajo, fueren de fuente legal o convencional, incluidas dentro de ellas las indemnizaciones previstas en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como las vacaciones fraccionadas que se paguen con ocasión a la terminación de la relación de trabajo.

El salario mínimo deberá ser considerado en su totalidad como base de cálculo de los mencionados beneficios, prestaciones o indemnizaciones.

Cláusula Nro. 6: Antigüedad y Fideicomiso

Las Partes acuerdan que la prestación de antigüedad que le corresponde al Trabajador de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, se liquidará mensualmente en un Fideicomiso individual a nombre de cada Trabajador.

Los cálculos y depósitos mensuales de la Prestación de Antigüedad, realizados por el Banco, se harán en función del Salario Integral devengado por el Trabajador para el mes respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y de acuerdo a lo definido en el numeral 11 de la cláusula de Conceptos Generales.

Parágrafo Único: En caso que se produzca una reforma legal de la prestación de antigüedad las Partes adecuarán el contenido de esta cláusula al nuevo régimen.

Cláusula Nro. 7: Jornada de Trabajo

Este término identifica el lapso convenido por las Partes durante el cual el Trabajador se encuentra al servicio del patrono, o dicho de otra manera, a disposición de éste, con el fin de cumplir la prestación laboral estipulada y exigible, la cual puede ser:

- Diurna: aquella que se ejecuta dentro del lapso comprendido entre las 5:00 am. Y las 7:00 pm.
- Nocturna: aquella que se ejecuta dentro del lapso comprendido entre las 7:00 pm. Y las 5:00 am.
- Mixta: aquella que comprende períodos de trabajo diurno y nocturno.

Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro (4) horas, se considerará jornada nocturna. Cada cargo tendrá su propia definición de jornada de acuerdo a la prestación del servicio y las funciones propias a que sea asignado cada Trabajador. Cuando un trabajador cumpla sus labores ordinarias en horarios comprendidos dentro de la jornada nocturna, el Banco le cancelará el recargo establecido en el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo por concepto de bono nocturno.

Igualmente queda entendido que se podrá pactar y modificar las jornadas de trabajo atendiendo a las necesidades puntuales de las áreas, lo cual será debidamente pactado con los Trabajadores en sus contratos individuales de trabajo, e informado a la Organización Sindical. En todo caso, el Banco se compromete a considerar e aquellos trabajadores que se encuentren cursando estudios de modo tal de garantizar que no se vea afectado su desempeño académico por duchos cambios.

Cláusula Nro. 8: Aplicación de Beneficios

Todo Trabajador que ingrese después de estar vigente la presente Convención, gozará de los beneficios de la misma una vez transcurridos treinta (30) días de su ingreso, con excepción de aquellas cláusulas que expresamente exijan un tiempo mayor para la procedencia de algún beneficio en particular.

Queda expresamente pactado que el período de prueba que aplica a los Trabajadores que ingresen al Banco es de noventa (90) días contados a partir del mismo.

Cláusula Nro. 9: Capacitación y Desarrollo

El Banco atenderá el desarrollo de sus Trabajadores, mediante programas de aprendizaje diseñados de acuerdo a la política establecida por la Dirección de Capital Humano.

Los mismos estarán orientados a cubrir las necesidades de capacitación de cada uno de los Trabajadores de acuerdo a la medición del desempeño y detección de necesidades de adiestramiento efectuadas anualmente.

Cláusula Nro. 10 Labores de índole Distinta

Se entienden por labores de índole manifiestamente distinta, las que por su naturaleza difieren de manera evidente de aquellas para las cuales ha sido contratado el Trabajador y que desvirtúan de manera permanente las condiciones de trabajo acordadas y previstas en su contrato individual de trabajo. En consecuencia, el Banco procurará no exigir a sus Trabajadores la realización de dichas labores, de acuerdo con su respectiva clasificación o con su contrato individual de trabajo.

Cláusula Nro. 11: Sustituciones Temporales

Cuando un Trabajador sustituya a otro que devengue mayor salario, durante un periodo que no exceda de noventa (90) días, se le pagará al sustituto la diferencia entre los Ingresos Mensuales Básicos de los cargos.

El Banco podrá reponer en su cargo original al Trabajador sustituto, sin que esto se considere como despido indirecto, cuando él haya ejercido la sustitución durante un período que no exceda de noventa (90) días.

Parágrafo Único. Las sustituciones temporales a que se refiere la presente cláusula no se considerarán definitivas en el cargo, aún después de transcurridos los noventa (90) días señalados en la primera parte de esta cláusula, cuando las sustituciones se produzcan por concepto de enfermedad, accidente o permisos de maternidad. En estos casos la sustitución podrá extenderse hasta por ciento ochenta (180) días de acuerdo con la ley.

Cláusula Nro. 12: Ascensos

Para los efectos de ascensos, el Banco atenderá la situación de aquellos Trabajadores a su servicio que hayan demostrado poseer conocimientos capacidad y eficiencia, en un grado tal que permita prever que desempeñarán con buen éxito las labores inherentes al cargo para el cual se considera el ascenso, de conformidad con las mediciones del desempeño que el Banco tiene establecidas. Si dos o más Trabajadores estuvieran en igualdad de condiciones para optar a un mismo cargo se preferirá al que de ellos tenga mayor antigüedad en el Banco.

Cláusula Nro. 13: Reconocimiento por Antigüedad

El Banco conviene en reconocer anualmente a todos aquellos Trabajadores que cumplan quinquenios de antigüedad en el Banco de acuerdo a la siguiente escala:

Años de servicio	Monto del Reconocimiento
5	1 mes de Ingreso Mensual Básico
10	2 mes de Ingreso Mensual Básico
15	3 mes de Ingreso Mensual Básico
20	4 mes de Ingreso Mensual Básico
25	5 mes de Ingreso Mensual Básico
30	6 mes de Ingreso Mensual Básico
35	7 mes de Ingreso Mensual Básico
40	8 mes de Ingreso Mensual Básico
45	9 mes de Ingreso Mensual Básico

Cláusula Nro. 14: Permisos Remunerados

- El Banco conviene en conceder días de permiso remunerado a Ingreso Mensual Básico para sus Trabajadores, en los casos en que se les presenten las siguientes contingencias:
- 1. En caso de matrimonio del Trabajador se le concederá un permiso remunerado por quince (15) días hábiles. El disfrute del permiso remunerado deberá efectuarse en un periodo que no exceda de los treinta (30) días siguientes a la fecha del matrimonio.
- 2. En caso de nacimiento de hijo del Trabajador, el Banco concederá al padre Trabajador un permiso remunerado por catorce días continuos, contados a partir del nacimiento, de acuerdo a lo establecido en la ley de Protección de las familias, la maternidad y la paternidad.
- **3.** En caso de enfermedad grave del hijo (a), del trabajador, el banco le concederá un permiso por catorce días continuos.
- 4. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de veintiún días.
- **5.** En caso de que a un trabajador se le haya concedido la adopción de niños (a) menores de tres (3) años, también disfrutarás del permiso de paternidad por catorce días.
- **6.** En caso de enfermedad gravemente comprobada de padres, cónyuge o hijos del Trabajador, el Banco concederá un permiso remunerado al respectivo Trabajador por cinco (5) días hábiles si el enfermo estuviese ubicado en la misma región en donde el Trabajador presta sus servicios, y por siete (7) días hábiles si el enfermo estuviese ubicado fuera de la región en donde presta sus servicios el Trabajador.
- 7. En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos del Trabajador, el banco concederá permiso remunerado por cinco (5) días hábiles si el fallecimiento ocurriera en la misma región en donde el Trabajador presta sus servicios, y por siete (7) días hábiles si ocurriera fuera de la región en donde presta sus servicios el Trabajador.
- **8.** El banco concederá permiso remunerado a salario básico por un máximo de quince (15) días de continuos a aquellos trabajadores deportistas cuando estos tengan que participar en eventos deportivos no profesionales, nacionales o internacionales.

Los trabajadores por su parte se obligan a entregar la solicitud de permiso emitida por la Organización Deportiva firmada debidamente por los representantes de la misma.

Cláusula Nro. 15: Estabilidad en el Trabajo

El Banco procurará mantener a mayor estabilidad de sus Trabajadores. En caso que decida despedir a un Trabajador, sin causa justificada, deberá pagarle sus prestaciones sociales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo o en cualquier Ley especial que rija la materia.

El salario de base para el cálculo de lo que corresponde al Trabajador como consecuencia de la terminación de la relación de trabajo, de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, será el Salario Integral devengado por él en el mes efectivo de labores inmediatamente anterior al día en que nació el derecho.

RETRIBUCIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Cláusula Nro. 16: Contribución para Formación Académica de Trabajadores

El Banco conviene en realizar aportes durante la vigencia de esta Convención que contribuyan a la formación académica de sus Trabajadores, los cuales serán entregados hasta a cuatrocientos cincuenta (450) Trabajadores en cada año y que premiarán la excelencia.

Estos montos beneficiarán a aquellos Trabajadores cuya antigüedad en el Banco sea mayor a seis (6) meses; se hayan distinguido por su dedicación y eficiencia laboral y cursen estudios técnico-superiores, universitarios o de post grado, en carreras afines a la actividad financierabancaria. Dichos aportes se otorgarán por montos diferenciados de acuerdo al nivel de estudios y en función de los períodos académicos comprendidos en la duración de la presente Convención, con los siguientes criterios:

Nivel	Número de Trabajadores Beneficiarios por Semestre	Montos a Semestrales a Otorgar (en Bs.)		Otorgar (en
		2008/09	2009/10	2010/11
Técnico Superior	150	500	600	700
Universitario	150	600	700	800
Post-Grado	150	700	800	900

Para solicitar este beneficio el Trabajador deberá presentar constancia de estudio y certificado de notas originales al Comité que se constituirá a tal fin, para el análisis correspondiente de acuerdo al Reglamento Interno que se acuerde al respecto. Se deja expresamente establecido que se limitará a una (1) contribución por trabajador que reúna los requisitos exigidos en dicho reglamento y que cumpla con todos los parámetros de elegibilidad.

Es entendido por las Partes que los cupos no utilizados en un año no se acumularán para el siguiente año, ni podrán utilizarse en distintos niveles académicos los excedentes de otros.

Cláusula Nro. 17: Créditos Educativos

Con el propósito de fomentar el desarrollo académico de los Trabajadores y de sus hijos, el Banco se compromete a cumplir con el otorgamiento de créditos educativos, como lo ha hecho hasta ahora, mediante préstamos con plazo e intereses especiales siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el Banco.

Cláusula Nro. 18: Asistencia Escolar para Hijos

Con el propósito de contribuir a la educación primaria y secundaria de los hijos de aquellos Trabajadores cuya antigüedad en el Banco sea mayor a seis (6) meses, el Banco a través del Comité que se constituirá para tal fin y en función del Reglamento Interno que se acuerde al respecto, se obliga a conceder una ayuda para cuatrocientos cincuenta (450) niños y/o adolescentes, por los siguientes montos mensuales por período académico:

Nivel	Nº de Trabajadores	Montos a C	Otorgar Mensı	ual (en Bs.)
	Beneficiarios	2008/09	2009/10	2010/11
Primaria	150	100	150	200
Secundaria	150	150	200	250
Técnica y	150	200	250	300
Universitaria	150	250	300	350

Se entiende por educación primaria aquella comprendida entre el primer grado y el noveno grado. Se entiende por educación secundaria aquella que comprende el primer y segundo año de educación diversificada. En el caso de la universitaria este pago se efectuar hasta que el hijo cumpla los 21 años de edad.

Tales contribuciones serán pagaderas en forma mensual, por un lapso de once (11) meses anuales correspondientes al período académico, y se limitarán a una (1) ayuda por núcleo familiar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Reglamento que se establezca.

Los aspirantes a este beneficio deberán presentar constancia actualizada, expedida por el instituto en el cual cursan estudios y las calificaciones obtenidas en el año anterior.

Es entendido por las Partes que los cupos no utilizados en un año no se acumularán para el siguiente año.

Cláusula Nro. 19: Útiles Escolares

El Banco conviene en contribuir una (1) vez al año con una suma de dinero destinada a los desembolsos por compra de libros y útiles escolares de cada uno de los hijos de los Trabajadores que cursen estudios de preescolar, primaria y secundaria y que tengan edades comprendidas entre tres (3) y veintiún (21) años, ambas edades inclusive. El Trabajador deberá presentar al Banco la lista de libros y útiles escolares que requieran sus hijos, expedida por el instituto de educación, con anterioridad al quince (15) de octubre de cada año.

Es entendido que este beneficio será considerado por núcleo familiar, por lo que, en caso de prestar servicios ambos padres dentro del Banco, el beneficio se limitará a una (1) ayuda por niño y/o adolescente.

El aporte anual acordado por este concepto es de:

Montos a otorgar por cada hijo (Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
400 500 600			

Cláusula Nro. 20: Servicio Médico y de Primeros Auxilios

El Banco conviene en mantener en su sede principal un local apropiado para los servicios asistenciales y de primeros auxilios y en el cual se les preste atención médica básica a todos los Trabajadores, dotándolo a tal servicio de medicamentos, enseres y personal médico y de enfermería. El mismo se mantendrá operativo de 8:00 am. A 5:30 pm., de lunes a viernes.

Igualmente el Banco dispondrá en cada una de sus sucursales y agencias de los medicamentos necesarios para prestar primeros auxilios.

Cláusula Nro. 21: Seguro de Hospitalización Cirugía y Maternidad

El Banco contratará y mantendrá una Póliza de Seguro que cubra los riesgos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad en beneficio de sus Trabajadores. El costo de la prima correspondiente a la cobertura básica será pagado por el Banco en su totalidad (100%). Los Trabajadores tendrán igualmente derecho a asegurar a su cónyuge o concubina(o) legalmente declaradas y a sus hijos hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad inclusive, en cuyo caso el costo de la prima correspondiente a tales beneficiarios será pagado conjuntamente por el Banco y los Trabajadores en la proporción de 90% y 10%, respectivamente.

Los Trabajadores podrán incluir en la Póliza a sus padres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Póliza de Seguro contratada. Es obligatorio que todos los Trabajadores, sin excepción, queden incluidos en la Póliza a contratar.

En caso de existir matrimonio o concubinato entre dos Trabajadores del Banco, la cobertura para hijos comunes será considerada individualmente por cada hijo, no pii1iendo en ningún caso duplicarse la misma porque ambos padres aseguren a sus hijos.

Cláusula Nro. 22: Contribución por Matrimonio

El Banco concederá una bonificación a sus Trabajadores que contraigan matrimonio. Este pago se efectuará luego de presentada al Banco el acta de matrimonio. El aporte anual acordado por este concepto es de:

Montos a Otorgar (Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
600 800 1000			

Este pago se otorgará a la unión matrimonial; si ambos contrayentes trabajaren en el Banco el pago se hará a cada uno de ellos y los contrayentes previamente deberán notificar su intención de contraer matrimonio a los supervisores inmediatos para garantizar que no exista conflicto de intereses entre las funciones que ejecutan los Trabajadores dentro del Banco.

El pago deberá ser solicitado en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha del matrimonio y con el previo cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin.

Cláusula Nro. 23: Plan de Vivienda

El Banco conviene en hacer participar a sus trabajadores de los planes y beneficios contenidos en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, o en la ley que sustituya, comprometiéndose a tramitar lo pertinente por intermedio de los mecanismos e instituciones señaladas en dichas leyes.

Cláusula Nro. 24: Préstamos Personales

El Banco conviene préstamos personales a sus Trabajadores, cuando éstos lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la política que el Banco mantenga al respecto, con plazos e intereses especiales, dentro del marco del Articulo 185 de la Ley de Bancos. En ningún caso podrá solicitar otro préstamo mientras que no se haya pagado el anterior por igual concepto y el otorgamiento de los préstamos estará sujeto a la capacidad financiera que evidencia el Trabajador y a la cobertura de garantías necesarias para el adecuado manejo del riesgo crediticio.

Cláusula Nro. 25: Beneficios Indirectos

Sintrabancar, conjuntamente con el Banco, estudiará planes para que los trabajadores obtengan beneficios indirectos a través de:

- Convenios con los institutos educativos.
- Compra de artículos de primera necesidad en establecimientos comerciales, donde concedan descuentos especiales.
- Jornadas de Medicina Preventiva.

Para la debida identificación, los trabajadores deberán presentar el carnet de Trabajador del Banco.

Cláusula Nro. 26: Juguetes

El Banco conviene en entregar a los hijos de sus Trabajadores, hasta doce (12) años de edad, inclusive un obsequio navideño que será dado en especie o mediante ticket que sirve para ser canjeados por juguetes, durante la primera quincena de diciembre de cada año.

Cláusula Nro. 27: Uniformes

El Banco proveerá a sus trabajadores del equipo necesario para sus labores, con la frecuencia y oportunidad estipulada en cada caso. Dicha frecuencia, composición de la dotación y Trabajadores beneficiados se encuentra debidamente delimitada mediante circular interna suscrita por las Partes firmantes de la presente Convención y que ha sido debidamente distribuida a todos los Trabajadores del Banco.

Parágrafo Único: los uniformes y equipos a que se refiere esta cláusula son de obligatorio uso para los trabajadores en el desempeño de sus funciones y el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la respectiva amonestación, de lo cual dejará constancia en el expediente del Trabajador y que será suscrita por su supervisor inmediato.

Queda convenido que la selección de los uniformes se hará de acuerdo a las políticas internas de identidad corporativa y de selección de proveedores que establezca el Banco, pero en todo casa el Sindicato coadyuvará con este proceso.

Cláusula Nro. 28: Retiros Voluntarios

En caso de retiro voluntario de un trabajador por enfermedad, suficientemente comprobada, accidente que lo incapacite absoluta y permanente, o vejez, o con fines de superación de superación profesional, el Banco le reconocerá los mismos derechos que le corresponde a un Trabajador despedido sin causa justificada.

Este beneficio será reconocido a (12) trabajadores por año, como máximo, durante la vigencia de la presente Convención, con estricta sujeción al orden de presentación de cada caso al Sindicato de Trabajadores y a la Dirección de Capital Humano del Banco. A los fines de la aplicación de esta cláusula, se entiende por superación profesional cualquier tipo de estudio que decida emprender el Trabajador en Venezuela o en el exterior, que implique su retiro del Banco, en cuyo caso deberá presentar previamente la documentación exigida para tales fines. Igualmente, cuando el retiro voluntario obedezca a enfermedad o accidente, se requiere certificación expedida por un médico reconocido, la cual debe ser acompañada a los resultados de los exámenes complementarios, sin perjuicio de los que establezcan las leyes especiales al respecto del cado concreto. El banco podrá ejercer su derecho de constatar la veracidad de la certificación por los médicos que creyere conveniente. Sintrabancar certificará que le constan los motivos de la solicitud de retiro del Trabajador. En el caso de falsear la verdad, la aplicación de la cláusula al caso quedará sin efecto.

Es entendido por las partes que los cupos no utilizados en un año no se acumularán para el siguiente año, ni podrán utilizarse en distintos niveles académicos los excedentes de otros.

Cláusula Nro. 29: Jubilación

El Banco conviene expresamente en establecer como un derecho adquirido para sus trabajadores el plan de pensiones y jubilaciones, de acuerdo al establecido en el Reglamento de **Fondo de Pensiones y Jubilaciones de BanCaribe** que se anexa.

El fondo de pensiones y jubilaciones estará formado por los aportes mensuales de los trabajadores y del banco en la proporción siguiente a) los trabajadores aportaran mensualmente un cinco por ciento del salario normal y b) el Banco igualmente aportara mensualmente un cinco por ciento del salario normal del trabajador. Es entendido que la administración del fondo objeto esta cláusula estará cargo del banco.

Las partes convienen en que los aportes efectuados al fondo objeto de la cláusula no será reintegrados al Trabajador en caso de que la relación de trabajo finalice por despido, retiro o fallecimiento en el entendido de que los aportes realizados son para constituir el patrimonio del fondo y salen del patrimonio del Trabajador constituyendo un auxilio mutuo para los miembros del fondo.

De manera especial el Banco conviene en que no descontará de la remuneración que por pensión reciban los jubilados o pensionados, la parte que por tal concepto le fuere otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o cualquier ente que los sustituya. En todo caso, la existencia de este beneficio queda supeditada a la vigencia de los sistemas de seguridad y previsión social establecidos con carácter obligatorio o convencionales por leyes decretos o resoluciones aplicándose el mas favorable al trabajador.

Para el caso de que el trabajador desee disfrutar de este beneficio, será necesaria que sean cumplidas las condiciones siguientes:

- 1.- Que el trabajador tenga Sesenta (60) o más años de edad si fuere hombre, cincuenta y cinco (55) o más años de edad si fuere mujer, más una antigüedad de por lo menos veinte (20) años de servicios interrumpidos en Bancaribe
- **2.-** Treinta (30) años o más de servicio interrumpidos en Bancaribe, cualquiera sea la edad del trabajador solicitante.
- **3.-** El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario normal promedio devengado por el trabajador durante el año anterior a la fecha en la cual manifiesta su voluntad de acogerse a la jubilación y el monto máximo de dicha pensión no puede exceder del salario integral promedio devengado por el trabajador.

Cláusula Nro. 30: Indemnización por incapacidad

En Banco, en caso de incapacidad permanente del Trabajador por enfermedad, vejez o accidente, situación que debe ser debidamente comprobada mediante los certificados de incapacidad que a tal efecto expida el Instituido Venezolano de los Seguros Sociales o en órgano oficial que en el futuro lo sustituya, conviene en pagar al trabajador o a sus familiares debidamente autorizados, las indemnizaciones legales y contractuales que le correspondan, dando por concluida la relación de trabajo de conformidad con en artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo por razones ajenas a la voluntad de las partes, pero equipando patrimonialmente egreso a un despido injustificado. El banco conviene en pagar además de las prestaciones e indemnizaciones legales y contractuales, una prestación por incapacidad, cuyo cálculo se hará de acuerdo a la siguiente tabla

Antigüedad del trabajador	Meses de salario normal
Mayor de 3 meses y menor de 10 años	30
Mayor de 10 años y menor a 20 años	34
Mayor de 20 años y menor a 30 años	36
Mayor de 30 años y menor a 40 años	40

Cláusula Nro. 31: Seguro de Vida

El Banco se compromete a mantener, a su solo costo, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, cuya cobertura será equivalente a CIENTO VEINTE MIL Bolívares (Bs. 120.000).

Las condiciones y términos del beneficio contenido en la presente cláusula estarán establecidos en la póliza que mantenga el Banco con la compañía aseguradora, cuya selección y negociación será de la sola decisión del Banco.

Cláusula Nro. 32: Asistencia Funeraria

El Trabajador se compromete a solicitar los servicios de Asistencia Funeraria contempla en póliza de Salud, que cubre los gastos concernientes a servicios funerarios, generales, de transporte y cementerio, caso de fallecimiento de padres, hijos y/o cónyuge del Trabajador.

En el caso de que no exista para la fecha del siniestro, una póliza colectiva, que contemple el servicio de asistencia funeraria, el banco contribuirá con la cantidad de:

Montos a Otorgar (en Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
5000 6000 7000			

RETRIBUCIONES ECONOMICAS

Cláusula Nro. 33: Aumento de Salario

El Banco revisará anualmente los salarios de sus trabajadores amparados por esta Convención, de acuerdo a los resultados que arrojen los procesos de medición de desempeño y de competencias que el Banco implementará para todos sus Trabajadores, y a los indicadores de compensación que maneja.

Igualmente el Banco se compromete a fijar como salario mínimo BanCaribe CIEN MIL BOLIVARES (100.000,00) además de lo estipulado por el ejecutivo nacional.

Cláusula Nro. 34: Bonificación por Excelencia en manejo de efectivo

El Banco, a los fines de estimular el buen desempeño de los Cajeros en las funciones propias de su cargo, conviene en otorgar a aquellos que no tuvieran faltantes de dinero en cada trimestre del año, una bonificación por Riesgo de Caja equivalente a:

Montos a Otorgar Trimestralmente (en Bs.)		
2008/09 2009/10 2010/11		
400 600 800		

Este beneficio se pagará durante los primeros quince (15) días siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, es decir, en abril el primer trimestre, en julio el segundo, en octubre el tercero y en enero el cuarto. En caso de promoción o retiro voluntario, ésta bonificación será pagada en proporción a los meses completos trabajados durante dicho trimestre.

Cláusula Nro. 35: Pago por trabajo Extraordinario

El Banco procurará evitar la prestación de servicios fuera de las jornadas ordinarias convenidas en cada caso para sus Trabajadores.

La prestación de servicios fuera de los horarios regulares pactados debe ser debidamente acordada con el Trabajador y solo se considerarán trabajos extraordinarios aquellos que se realicen por instrucciones expresas del Banco y que estén debidamente autorizadas por escrito y en forma previa por los supervisores competentes.

Parágrafo Primero: El Banco pagará a sus trabajadores las horas extraordinarias efectivamente laboradas por ellos después de concluida su respectiva jornada ordinaria, con un ochenta por ciento (80%) de recargo sobre el Salario Normal por hora correspondiente a la jornada ordinaria cuando se trate de trabajo diurno; y con cien por ciento (100%) de recargo sobre el Salario Normal por hora correspondiente a la jornada ordinaria cuando se trate de trabajo extra nocturno, en sábados, domingos o en días feriados. En los porcentajes señalados anteriormente se encuentran ya incluidos los recargos legales por horas extras y trabajo nocturno (Artículo 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo).

El Banco igualmente conviene que en caso de que sean trabajados los días sábados y domingos y estos coincidan con un día feriado (bien sea que el trabajo sea diurno o nocturno), el recargo por esta prestación de servicios alcanzará el doscientos por ciento (200%). Los días feriados son aquellos previstos en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo y los días considerados festivos por el Consejo Bancario Nacional.

Parágrafo Segundo: A los efectos de esta cláusula, la base para el cálculo de lo que le pudiera corresponder al trabajador por haber prestado servicio en horas extraordinarias estará compuesta por su Ingreso Mensual Básico más una doceava parte de las utilidades y una doceava parte de lo que pudiera corresponder al trabajador por concepto de bono vacacional, todo ello en función de lo devengado en el mes inmediatamente anterior, dividido entre (30) días y ese resultado a su vez dividido entre el número de horas de la jornada ordinaria aplicable al respectivo Trabajador, tal y como fue definido en el numeral 10 de la cláusula primera. El cálculo de la incidencia que sobre la prestación de antigüedad deba generar lo pagado por horas extras y trabajo en días de descanso y feriados se hará excluyendo el cinco por ciento (5%) del Ingreso Mensual Básico, que ha sido convenido como Salario de Eficacia Atípica.

Parágrafo Tercero: cuando por instrucciones de su supervisor y razones imputables a la prestación de servicio se genere un sobre tiempo que exceda de dos (2) horas continuas, el Banco garantizará un aporte alimentación representado en un (1) ticket alimentación cuyo monto será equivalente al 0.50% valor de una (1) Unidad Tributaria.

Parágrafo Cuarto: Igualmente el Banco pagará una contribución por transporte para el caso de que la prestación de servicio extraordinaria se extienda por más de cuatro horas y medio, por un monto de:

Montos a Otorgar (en Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
30	50	60	

Parágrafo Quinto: Las contribuciones especiales entregadas al Trabajador de acuerdo con esta cláusula en concepto de alimentación no tendrán carácter salarial.

Cláusula Nro. 36: Aportes a la Caja de Ahorros

El Banco y los trabajadores convienen en hacer cada uno un aporte trece por ciento (13%) sobre el Ingreso Mensual Básico de los Trabajadores, desde que hayan superado los primeros treinta (30) días de antigüedad en el servicio y hasta que cumplan seis (6) años de servicio.

Este aporte será del quince por ciento (15%) sobre el del Ingreso Mensual Básico de aquellos trabajadores que tengan más de seis (6) años de servicio.

Parágrafo único: A los fines de que se aporte sea considerado como parte del Salario Integral, es necesario que el Trabajador sea miembro de la Caja de Ahorros.

Cláusula Nro. 37: Vacaciones

El Banco concederá s sus trabajadores las vacaciones que establece la Ley Orgánica de Trabajo. De acuerdo a la siguiente escala:

Antigüedad en el Banco	Días adicionales	Beneficio
De 01 año a 04 años	18	40 días
De 05 años a 08 años	22	44 días
De 09 años a 12 años	26	48 días
De 13 años en adelante	30	54 días

Además el Banco concederá un Bono Vacacional, proporcional a los años de servicio, calculado en base al Ingreso Básico que devengue el Trabajador para la fecha efectiva de pago.

El Banco conviene que estos beneficios en ningún caso los perderán aquellos trabajadores que voluntariamente se retiren del Banco o aquellos que sean despedidos por causas justificadas, caso en el cual les serán canceladas sus vacaciones en proporción a los meses completos de servicio durante ese año, como pago fraccionado de las vacaciones que les hubiere correspondido. En los pagos que se hacen conforme a esta cláusula están incluidas los consagrados por la Ley Orgánica de Trabajo en sus artículos 219 y 223.

Cláusula Nro. 38: Utilidades

El Banco conviene en garantizar a cada uno de sus Trabajadores un pago anual por concepto de utilidades de ciento ochenta (180) días. A los trabajadores que tuvieren menos de un (1) año de servicio, este pago se les hará proporcionalmente a los meses completos efectivamente trabajados durante el respectivo ejercicio económico. Es entendido que las utilidades legales consagradas en la Ley Orgánica del Trabajo se encuentran subsumidas dentro de las utilidades convencionales aquí establecidas. La cantidad garantizada en esta cláusula se pagará semestralmente a solicitud del trabajador en la última quincena de junio 45 días y 135 días durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

El salario de base para el pago de lo que le pudiera corresponder al Trabajar por concepto de utilidad estará compuesta por el Ingreso Mensual Básico devengando por el respectivo Trabajador, más una doceava parte del bono vacacional.

Cláusula Nro. 39: Viáticos y Transporte

El Banco conviene en continuar pagando al trabajador que por razones de su empleo tenga que ausentarse de la ciudad donde preste sus servicios en asuntos del Banco, y por orden del mismo, contra presentación de facturas originales, todos los gastos de manutención alojamiento y transporte, durante los días que deba permanecer ausente, que estén enmarcados dentro de la política de viáticos que mantiene en Banco.

ASPECTOS SINDICALES

Cláusula Nro. 40: Local Sindical

El Banco mantendrá un local apropiado para ser utilizado como sede del Sindicato. Así mismo el Banco mantendrá en calidad de comodato el equipo de oficina para el funcionamiento de este local.

Cláusula Nro. 41: Fondos Sindicales

El Banco se compromete a descontar mensualmente del salario de cada uno de sus trabajadores afiliados al Sindicato, las siguientes cantidades:

Montos a descontar mensual (en Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
2.5 3.5 4.5			

Parágrafo Primero: El Banco contribuirá con una cantidad mensual para el Sindicato con el objeto de ayudarle a cubrir sus necesidades. Este monto será así:

Montos a otorgar mensual (en Bs.)			
2008/09 2009/10 2010/11			
3000 4000 5000			

Parágrafo Segundo: Adicionalmente el Banco efectuará una contribución única anual, extraordinaria y adicional a la que se estableció en el Parágrafo Primero, en el mes de abril de cada año, por una suma de:

Montos a otorgar anualmente (en Bs.)			
2006	2007	2008	
4000	5000	6000	

Estos aportes del Banco y las contribuciones de los Trabajadores serán entregados por el Banco al Sindicato.

Cláusula Nro. 42: Licencias y permisos sindicales

El banco concederá permisos remunerados a Ingreso mensual Básico, hasta por treinta (30) días hábiles por año, a los miembros Directivos Principales del Sindicato, en los siguientes casos:

- Para que se dupliquen a las funciones sindicales en todo el territorio nacional.
- 2.- Para asistir a cursos, congresos, conferencias y actividades sindicales.
- **3.-** Para realizar diligencias o gestiones de índole sindical, por ente las autoridades competentes.
- **4.-** Para reunirse, a fin de atender los reclamos, quejas y sugerencias de los trabajadores, con relación la presente Convención.

Es entendido que los permisos para los miembros vocales, los delegados por territorio y/u oficina y los miembros del Tribunal Disciplinario serán acordados previamente entre el Secretario General del Sindicato y la Dirección de Capital Humano del Banco.

Cláusula Nro. 43: Correspondencia

Ambas Partes se comprometen a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días continuos, las comunicaciones que una de ellas envíe a la otra planteando cualquier situación en el desarrollo de las Relaciones Laborales. Quede expresamente convenido que las comunicaciones al Banco serán dirigidas al Director del Capital Humano. Las comunicaciones al Sindicato se canalizarán a través del miembro que funja como Secretario General de la Junta Directiva, o cualquier otro cargo que de acuerdo a los estatutos del Sindicato sea su equivalente.

Cláusula Nro. 44: Inmovilidad

El Banco conviene en reconocer que el Sindicato asume la representación de los Trabajadores mediante una Junta Directiva constituida por siente (7) miembros principales a quienes reconoce la inmovilidad prevista para ellos en la vigencia. Ley Orgánica del Trabajo, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término por el cual fueron electos, de conformidad con el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo.

A los fines de disfrutar de la inmovilidad prevista en el referido Artículo, el Sindicato notificará al Banco dentro de un término de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que se otorgue vigencia a la presente Convención, los nombres de los siete (7) miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato. Igualmente se compromete el Sindicato a notificar de inmediato cualquier cambio habido en la información presentada a este respecto.

Es entendido que los miembros vocales, los delegados por territorio y/u oficina y los miembros del Tribunal Disciplinario no gozarán de dicha inmovilidad.

Cláusula Nro. 45: Bonificación por excelencia académica

El Banco se compromete a otorgar un bono como incentivo por la acumulación de estudios superiores, una vez el trabajador haya consignado la documentación requerida a tales efectos, la cantidad es de:

Montos a otorgar (en Bs.)				
2008/09	2009/10	2010/11		
1000	1500	2000		

Cláusula Nro. 46: Formación Profesional

El Banco conviene en facilitar a los trabajadores un Programas de Financiamiento para los estudios superiores (especialización, post grado, maestría, magíster) y a establecer convenios con diferente universidades, con la finalidad de promover un plan de carreras dentro de nuestra organización.

Cláusula Nro. 47: Matriculación y Seguros

El Banco conviene cancelar a los trabajadores que por la naturaleza de su trabajo utilicen el vehículo o moto de manera continúa, quedando obligados a entregar al Banco los documentos necesarios para la póliza de seguros del vehículo.

Cláusula Nro. 48: Asignación para cobradores motorizados

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 371 y 372 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, el Banco en pagar a aquellos trabajadores que por la naturaleza de su trabajo deban salir habitualmente a la calle y utilicen motocicleta de su propiedad se le cancelaran por combustible y mantenimiento.

Cláusula Nro. 49: Guardería

El Banco conviene y se compromete a cumplir la obligación respecto al cuidado integral de los hijos de los trabajadores establecida en los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo y 101 de su reglamento, mediante el pago de la matricula de inscripción y mensualidades a una guardería infantil, que cumpla con los requisitos en la Ley Orgánica para la protección del niño y adolescente.

Si el hijo del trabajador cumple los cinco (5) años de edad antes de finalizar el año escolar, se le mantendrá el presente beneficio hasta la finalización de dicho año escolar.

Cláusula Nro. 50: Horarios Especiales

El Banco se compromete a comunicar anticipadamente a Sintrabancar, todo lo relacionado a los horarios especiales que el Banco, tenga implementado o vaya a implementar, en función de las nuevas estrategias de negocio.

Cláusula Nro. 51: Bonificación a los cobradores

El Banco se compromete a pagar a los cobradores por cada uno de los giros, la cantidad de:

Montos a otorgar (en Bs.)			
2008/09	2009/10	2010/11	
5.00	8.00	10.00	

Cláusula Nro. 52: Fondo de Contingencia

El Banco se compromete a crear un fondo, cuyo monto se establecerá al inicio de cada año destinado a cubrir las contingencias especiales que pudiere cubrir el trabajador; cónyuge e hijos menores de 25 años. La protección del fondo será para los trabajadores que tenga mas de mes meses de servicio que se encuentre en estado critico de necesidad comprobada, o que sufran una contingencia que el fondo pueda atender.

Cláusula Nro. 53: Contribución por nacimiento

El Banco concederá una bonificación a sus trabajadores que le nazca un hijo, durante la vigencia de esta convención. Este pago se efectuará luego de presentada al Banco el acta de nacimiento. El aporte anual acordado por este concepto es de:

Montos a otorgar (en Bs.)			
2008/09	2009/10	2010/11	
1000	1500	2000	

Recreación para los trabajadores y su entorno familiar

El Banco conviene en fomentar la recreación para los trabajadores en su entorno familiar mediante las siguientes actividades.

1.- Actividades Deportivas

El Banco conviene en continuar con su política de apoyo y contribución para el deporte mediante el fomento de la práctica de las diferentes especialidades para sus trabajadores, mediante los Juegos Nacionales, los Juegos Regionales y Torneo interbancario de softball.

2.- Actividades Recreativas

Entre las actividades recreativas dirigidas a los empleados y a los hijos de los trabajadores. Se destacan:

Plan Vacacional: El Banco prestará sus mejoras oficios a fin de que los hijos menores entre los 04 y 12 años de los trabajadores al servicio del Banco sigan disfrutando del plan Vacacional en épocas de las vacaciones escolares. Igualmente ejecutara un campamento para hijos de los trabajadores entre los 13 y 18 años.

Dichos planes serán ejecutados a través de la Gerencia de Calidad de Vida. A los fines de prestar su colaboración el Sintrabancar conocerá del programa vacacional.

UNICO: Quedará entendido y así lo aceptan las partes que en dicho plan solo participarán los hijos de los trabajadores.

Rally: El Banco se compromete a organizar y realizar para sus trabajadores Rally Torneo de Bowling: El Banco se compromete en organizar y realizar para sus trabajares un torneo de Bowling

3.-Actividades Sociales

- **3.1-** Reunión de Fin de Año: El banco se compromete en organizar y realizar para sus trabajadores una reunión de fin de año, los primeros quince días del mes de diciembre.
- **3.2-** Fiesta de fin de año para los hijos de los trabajadores: El Banco se compromete en organizar y realizar para los hijos de sus trabajadores una reunión de fin de año, los primeros quince días del mes de diciembre.